



RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

## ANTECEDENTES

- I. El 12 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000662**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI) y a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

*“Con fundamento en el artículo 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta se informe acompañando el correspondiente respaldo documental: Las acciones implementadas por las autoridades consultadas con relación a los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en el mes de junio de 2022 en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas; la información solicitada incluye sin limitar: (i) Los avisos generados por los responsables, (ii) Expedientes y actuaciones generadas por la autoridad y responsables para la eventual remediación del sitio afectado, y (iii) Evidencia de las acciones realizadas de forma material en el sitio y/o por realizar para reparar las afectaciones al ambiente derivadas de dichos incidentes. Ahora bien, en caso de que todo o parte de la presente consulta sea considerada por las autoridades requeridas como una consulta, se solicita que al atenderla se le dé a la misma el carácter correspondiente que le otorgue una expresión documental a efectos de emitir su respuesta, ello de conformidad a los criterios 16/17 y 28/10 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la información y Protección de Datos Personales.”*  
(Sic)

- II. Que mediante atenta nota sin número, de fecha 12 de septiembre de 2022, la USIVI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la LFTAIP, realizó un requerimiento de información adicional, el cual fue desahogado por el particular en fecha 28 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

*“Desafortunadamente no se cuenta con mayor información que la proporcionada, misma que fue referida por inspectores de PROFEPA sobre un accidente de hidrocarburos que ocasionó un incendio dentro del intervalo de*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

*tiempo (mes de junio 2022) precisado en la solicitud. Así mismo el suscrito carece de elementos para investigar u obtener más información relacionada al siniestro motivo por el cual realizó la consulta planteada.” (Sic)*

III. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9665/2022**, de fecha 13 de septiembre de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 15 de septiembre de 2022, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para conocer de parte de la información solicitada.*

*Dicho lo anterior, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta **DGGC**, se identificó la **inexistencia** de la información solicitada por las siguientes circunstancias y motivos:*

**Circunstancias de tiempo:** *La búsqueda efectuada versó del uno de junio de dos mil veintidós al doce de septiembre de dos mil veintidós, esta última, fecha en la que se recibió la solicitud.*

**Circunstancias de modo:** *De los trámites que esta **DGGC** puede resolver, relacionados con las atribuciones conferidas en el artículo 37 del **RIASEA**, no se encontró ninguna expresión documental sobre las acciones implementadas por esta autoridad, respecto de los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas, en el período señalado; así como, ningún expediente y/o actuación generada por esta autoridad y/o los responsables, para la eventual remediación del sitio afectado, toda vez que, a la fecha no se ha ingresado a esta Dirección General ningún trámite relacionado con tales incidentes.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

**Circunstancias de lugar:** *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos con que cuenta esta DGGC.*

*Resulta oportuno el Criterio de Interpretación SO/014/2017, emitido y reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra indica:*

**Inexistencia.** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, se solicita al Comité a su digno cargo confirmar la inexistencia de la información que por el presente se manifiesta.” (Sic)*

IV. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2211/2022**, de fecha 13 de septiembre de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 15 de septiembre de 2022, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene información relacionada a los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en el mes de junio de 2022 en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas, por las siguientes razones:*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

**Circunstancia de tiempo.** - La búsqueda efectuada se realizó del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022, periodo indicado por el solicitante.

**Circunstancia de lugar.** - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

**Motivo de la inexistencia.** – Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 se hacen a petición de parte, y hasta el momento no se ha ingresado a esta Dirección General información relacionada a los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en el mes de junio de 2022 en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas, indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (Sic)

- V. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/576/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 03 de octubre de 2022, la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (**DGSIVTA**), adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

*Industrial, es competente para conocer sobre el transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas.*

*A efecto de atender la solicitud de información y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Dirección General, y no obstante que, se han ejercido las atribuciones dispuestas por el precepto citado en el párrafo anterior; se informa que no se tiene registro alguno de la información solicitada, toda vez que no se identificaron incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en el mes de junio de 2022 en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas.*

*En ese sentido, para cumplir con los requisitos de modo, tiempo y lugar a los que alude el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento lo siguiente:*

**Circunstancias de tiempo:** *Se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el período que abarca del día 01 de junio de 2022 al 12 de septiembre de 2022, por corresponder a la fecha de ingreso de dicha solicitud y así ser señalado en la misma.*

**Circunstancias de modo:** *Se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, a fin de verificar si se contaba con la información solicitada, de la que se desprende que en esta Dirección General no se cuenta en sus archivos físicos, electrónicos y bases de datos, con la información solicitada.*

**Circunstancias de lugar:** *Se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos a cargo de esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA, sin que se identificara la existencia de la información solicitada.*

*En virtud de lo anterior, en esta Dirección General no se cuenta con la información requerida mediante la solicitud con número de folio **331002522000633**, respecto de incidentes que ocasionaron derrames de*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

*hidrocarburos y otros productos, ocurridos en el mes de junio de 2022 en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas.*

*Por las razones antes expuestas, la información solicitada es inexistente; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atenta y respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia de esta Agencia, **confirme la inexistencia de la información** requerida por el solicitante.” (Sic)*

- VI. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4511/2022**, de fecha 30 de septiembre de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 03 de octubre de 2022, la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC), adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, es de resaltar que la citada solicitud de información ingresó en la Unidad de Transparencia de esta Agencia Nacional en fecha 12 de septiembre de 2022, sin embargo, toda vez que los detalles proporcionados por el solicitante resultaron imprecisos para efectos de determinar la localización de la documentación solicitada, en términos del artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requirió al solicitante señalara información adicional a fin de estar en condiciones de realizar un búsqueda puntual en los archivos que conforman las diferentes Unidades Administrativas de esta Agencia Nacional, requerimiento que fue atendido en fecha 28 de septiembre de 2022 y a través del cual el solicitante indicó lo siguiente:*

*“(…) Desafortunadamente no se cuenta con mayor información que la proporcionada, misma que fue referida por inspectores de PROFEPA sobre un accidente de hidrocarburos que ocasionó un incendio dentro del intervalo de tiempo (mes de junio 2022) precisado en la solicitud. Así mismo el suscrito carece de elementos para investigar u obtener más información relacionada al siniestro motivo por el cual realizó la consulta planteada(..)” (sic)*

*En tales circunstancias, con la finalidad de que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial esté en posibilidad de atender la solicitud de información pública que nos atañe dentro de los plazos*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

establecidos en el marco normativo de la materia, se hace de su conocimiento los siguientes argumentos para el efecto de que ese Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada por las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Motivos de la Inexistencia.**

Que en estricta consideración de las facultades con las que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se determina que **la competencia se limita a la materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos** para supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de protección al medio ambiente de las actividades señaladas; supervisar, inspeccionar, vigilar y en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia; instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción; y finalmente, elaborar y **supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames** vinculados con las actividades del Sector competencia de ésta; razón por la cual atendiendo a que el solicitante no precisa la actividad que se realizaba al momento de la ocurrencia del incidente, así como tomando en cuenta que el solicitante no puntualiza el hidrocarburo objeto del derrame, en consideración del principio de máxima publicidad, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial proporciona atención a su solicitud, realizando una búsqueda de la información solicitada únicamente respecto de las actividades **de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos.**

En tales circunstancias, se hace de su conocimiento que esta Dirección General efectuó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos que obran





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

en esta Dirección General, comprendiendo el periodo del **12 de septiembre de 2021 al 12 de septiembre de 2022**, no obstante, como resultado de la búsqueda de la información antes referida, resultó que esta Dirección General **no ha generado, obtenido, adquirido o tiene en posesión**, documentación alguna que contenga información relacionada con los incidentes ocurridos en el mes de junio de 2022, que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas.

## II.- Acreditamiento de Presupuestos

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente:

### a. Circunstancias de Tiempo

Se advierte fehacientemente que el peticionario o peticionaria no especifica periodo de búsqueda respecto del cual este sujeto obligado deba constreñirse, no obstante que solicita información relacionada con un incidente ocurrido en el mes de junio de 2022, en tales circunstancias la búsqueda se constriñó al periodo comprendido entre el **12 de septiembre 2021 al 12 de septiembre de 2022**, resultando de la búsqueda realizada, que no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión, documentación o expediente en la que conste información relacionada con los incidentes ocurridos en el mes de junio de 2022, que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas.

### b. Circunstancias de Modo

En atención a la expresión documental que al caso se realiza, el solicitante de información precisa las circunstancias de modo relativas a la información que requiere, la cual corresponde a documentación que contenga información en la que conste información relacionada con los incidentes ocurridos en el mes de junio de 2022, que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los avisos generados por los responsables, expedientes y actuaciones generadas por la





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

*autoridad y responsables para la eventual remediación del sitio afectado, y evidencia de las acciones realizadas de forma material en el sitio y/o por realizar para reparar las afectaciones al ambiente derivadas de dichos incidentes.*

*En esas circunstancias, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos que obran en esta Dirección General, comprendiendo el periodo que abarca del **12 de septiembre 2021 al 12 de septiembre de 2022, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión**, la información solicitada.*

### **c. Circunstancias de Lugar**

*Para atender la presente solicitud, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos de esta Dirección General, que derivan del ejercicio de sus atribuciones, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y que no se encuentra dicha información.*

*Con base en las Consideraciones antes expuestas, se solicita la intervención de ese Comité de Transparencia que tiene a bien presidir, a efecto de que se declare y confirme la inexistencia de la información solicitada.*

*Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*

**VII. Que por oficio número ASEA/USIVI/DGSIVOI/120/2022, de fecha 05 de octubre de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión Inspección y Vigilancia de Operación Industrial (DGSIVOI), adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

“ ...

*Sobre el particular, es de indicar que esta Dirección General no es competente para atender lo relacionado con la solicitud referente a “(...) Las acciones*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

*implementadas por las autoridades consultadas (...) (ii) Expedientes y actuaciones generadas por la autoridad y responsables para la eventual remediación del sitio afectado, y (iii) Evidencia de las acciones realizadas de forma material en el sitio y/o por realizar para reparar las afectaciones al ambiente derivadas de dichos incidentes. (...)*

*Asimismo, le comunico que en ejercicio de las facultades que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, previstas en los artículos 18 primer párrafo, fracciones IV, XX y 36 primer párrafo, fracción XII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, le corresponde a esta Dirección General entre otras funciones, elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar a esta Agencia sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.*

*Derivado de lo antes señalado, se informa al Comité de Transparencia, que esta Dirección General es competente para atender la solicitud de información relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en el mes de junio de 2022 en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas; la información solicitada incluye sin limitar: (i) Los avisos generados por los responsables; así como por lo que hace a la ampliación de información, en la que el solicitante señala que está relacionado con un accidente de hidrocarburos que ocasionó un incendio.*

*No obstante, lo anterior, de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con los que cuenta esta Dirección General, para el periodo comprendido entre el **01 al 30 de junio de 2022** (mes en el que refiere el solicitante, ocurrió el incidente), respecto a los avisos generados por los responsables, relacionados con el evento ocurrido en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas, así como sobre un accidente de hidrocarburos que ocasionó un incendio; es de indicar, que no se encontró información alguna respecto a lo solicitado.*

*Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662**

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó **del 01 al 30 de junio de 2022** (mes en el que refiere el solicitante, ocurrió el incidente).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, sin que se encontraran datos en relación con la información solicitada.
- **Motivo de la Inexistencia:** No obstante que se ejercieron las facultades con las que cuenta esta Dirección General entre otras, la prevista en el artículo 36, primer párrafo, fracción XII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es de indicar que, de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Dirección General, respecto a lo requerido en la solicitud que nos ocupa consistente en incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos, ocurridos en el mes de junio de 2022 en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria km. 135, tramo Santander Jiménez – San Fernando, municipio de Cruillas, estado de Tamaulipas; la información solicitada incluye sin limitar: (i) Los avisos generados por los responsables, así como sobre un accidente de hidrocarburos que ocasionó un incendio, no se encontró información alguna con las características que requiere el solicitante, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia formal de la información solicitada, toda vez que, dentro de los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos de esta Dirección General, no obra dicha información.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada es inexistente, en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6, 13, 65 fracción II, 141 fracción II de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; y artículos 1, 4, 7, 19, 20, 44 fracción II y 138 fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

“ ...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9665/2022**, la **DGGC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no cuenta con expresión documental, expediente o actuación alguna, relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo que, la información es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGC** a través de su oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9665/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

- **Circunstancias de modo:** La **DGGC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no cuenta con expresión documental, expediente o actuación alguna, relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGC** se realizó del 01 de junio de 2022 al 12 de septiembre de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa **DGGC**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2211/2022**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no ha recibido información alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo que, la información es inexistente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la DGGPI a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2211/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La DGGPI efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no ha recibido información alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
  - **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGPI se realizó del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.
  - **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa DGGPI.
- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/576/2022**, la **DGSIVTA**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente V, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVTA**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no tiene registro de información





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo que, la información es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVTA** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/576/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVTA** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no tiene registro de información alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVTA** se realizó del 01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVTA**.

X. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4511/2022**, la **DGSIVC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente VI, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

La **DGSIVC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no ha generado, obtenido ni tiene en su posesión información alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo que, la información es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/4511/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no ha generado, obtenido ni tiene en su posesión información alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVC** se realizó del 12 de septiembre de 2021 al 12 de septiembre de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVC**.





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

- XI. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/120/2022**, la **DGSIVOI**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente VII, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVOI**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no cuenta con información alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo que, la información es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/120/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVOI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General, no cuenta con información alguna relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVOI** se realizó del 01 de junio de 2021 al 01 de junio de 2022.





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVOI**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGC**, la **DGGPI**, la **DGSIVTA**, la **DGSIVC** y la **DGSIVOI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGC** y la **DGGPI**, ambas adscritas a la **UGI**, así como la **DGSIVTA**, la **DGSIVC** y la **DGSIVOI**, éstas últimas adscritas a la **USIVI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 12 de septiembre de 2021 al 12 de septiembre de 2022 inclusive, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos y, en tal sentido, todas las Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, no cuentan con expresión documental, expediente, actuación, ni han generado obtenido ni tienen en su posesión información alguna, relacionada con los incidentes que ocasionaron derrames de hidrocarburos y otros productos en la Carretera Matamoros a Cd. Victoria, km 135, tramo Santander Jiménez - San Fernando, en el estado de Tamaulipas; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGC** y la **DGGPI** ambas adscritas a la **UGI**, así como de la **DGSIVTA**, la **DGSIVC** y la **DGSIVOI**, adscritas a la **USIVI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGC** y por la **DGGPI**, ambas adscritas a la **UGI**, así como





RESOLUCIÓN NÚMERO 545/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000662

por la **DGSIVTA**, la **DGSIVC** y la **DGSIVOI**, éstas últimas adscritas a la **USIVI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC** y a la **DGGPI**, ambas adscritas a la **UGI**; a la **DGSIVTA**, a la **DGSIVC** y a la **DGSIVOI**, todas adscritas a la **USIVI**, así como a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 25 de octubre de 2022.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.  
JMBV/ACLP

